

---

# RESOLUCIÓN GENERAL (ATP Chaco) 2055/2020 ✓

## Plan especial de facilidades de pago del impuesto sobre los ingresos brutos para Pequeñas y Medianas Empresas radicadas en la Provincia del Chaco

**SUMARIO:** Se reglamenta el plan especial de facilidades de pago del impuesto sobre los ingresos brutos destinado a las pequeñas y medianas empresas radicadas en la Provincia del Chaco -art. 5 de la L. (Chaco) 3208-F-.

Al respecto se establecen las siguientes condiciones:

- Se podrán incluir deudas por anticipos mensuales correspondientes a los períodos fiscales comprendidos desde marzo a setiembre de 2020, tanto para el régimen local como para los contribuyentes de Convenio Multilateral con alta en la jurisdicción de Chaco;
- Las cuotas podrán ser hasta 12 mensuales, sin interés de financiación y sin anticipo;
- Para acceder al presente régimen, los solicitantes deberán tener actividades no exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio al 30 de abril de 2020;
- El acogimiento se formalizará vía web;
- El vencimiento de la primera cuota operará en enero de 2021;
- El plazo para el acogimiento será hasta el 30 de diciembre de 2020.

---

JURISDICCIÓN:	Chaco
ORGANISMO:	Adm. Tributaria Provincial
FECHA:	20/11/2020
BOL. OFICIAL:	25/11/2020
VIGENCIA DESDE:	25/11/2020

---

[Análisis de la norma](#)

[Anexos](#)

---

VISTO:

La [Ley Provincial N° 3208-F](#) de asistencia para Pequeñas y Medianas Empresas (PyMES), promulgada por Decreto N° 1262 del 30 de septiembre de 2020, Y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 3208-F, crea un programa de asistencia para pequeñas y medianas empresas radicadas en la provincia del Chaco, con objeto de contribuir a la conservación y funcionamiento del sector referenciado y con motivo de las dificultades económicas - financieras causadas por el aislamiento social obligatorio derivado como consecuencia de la pandemia del Covid-19;

Que el legislador determinó como sujetos alcanzados a los clasificados por la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Nación, por lo tanto, debería ser aplicada la Resolución SEyPyME N° 69/20, con menos de 100 empleados;

Que ha quedado debidamente previsto el mantenimiento de la fuente laboral de los trabajadores, con relación a los empleadores que sean beneficiados y desde la vigencia de la ley;

Que además se determinó que los procesos judiciales contra las Pymes quedan suspendidos hasta el 31 de diciembre de 2020 y se facultó a la Administración Tributaria Provincial a establecer un plan de facilidades de pago del impuesto sobre los IIBB y adicional de la ley 666-K;

Que en función a ello se hace necesario establecer las formas, plazos, requisitos y condiciones que deberán cumplir los contribuyentes y responsables que opten por cancelar sus deudas conforme la sanción legislativa mencionada:

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática y sus dependencias;

Que en orden a las atribuciones conferidas por el artículo 5° de la Ley Provincial N° 3208-F y por el Código Tributario Provincial, Ley 83-F t.o., es necesario dictar las normas interpretativas, complementarias y reglamentarias que resulten menester para una correcta aplicación de la Ley;

Por ello;

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

**Art. 1** - Establécese un Plan Especial de Facilidades de Pago para Pequeñas y Medianas Empresas radicadas en la Provincia del Chaco según lo dispuesto por la [Ley Provincial N° 3208-F](#), destinado a regularizar las deudas emergentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su Adicional 10%, Ley N° 666 K, correspondiente a los sujetos comprendidos en los artículos 2° y 5° de la Ley Provincial N° 3208-F, el que se regirá bajo las siguientes pautas:

- El plazo de acogimiento será hasta el 30 de diciembre del 2020.
- Se podrán incluir las deudas, como contribuyente directo, por anticipos mensuales correspondientes a los períodos fiscales marzo a setiembre del 2020, tanto los del régimen local como los encuadrados en el convenio multilateral que posean alta en la jurisdicción Chaco.

- Se podrá acceder a una financiación de hasta doce (12) cuotas mensuales, sin interés de financiación y sin anticipo.
- Los solicitantes deberán tener actividades no exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio al 30 de abril del 2020.

No se establece límite de planes a realizar, en tanto se cumplan con los requisitos y procedimiento establecido.

**Art. 2** - Podrán acceder al Plan de Pagos las personas humanas o jurídicas encuadradas en las categorías de Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Pymes) que desarrollen como actividad categorizada dentro de la Resolución SEyPyME N° 69/20, con menos de 100 empleados.

**Art. 3** - Determinar que el acogimiento al presente plan será formalizado vía web y con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Tener clave de acceso al Sistema de Gestión Tributaria para ingresar al módulo Mis Planes de Pagos y estar adheridos al domicilio fiscal electrónico, previsto en el artículo 20 y su concordante art. 99 inciso d) del Código Tributario Provincial, Ley 83-F.
- 2) Efectuar presentación de solicitud de acogimiento, a través de la página web del Organismo: [www.chaco.gov.ar/atp](http://www.chaco.gov.ar/atp), a la que accederá mediante su Clave Fiscal.
- 3) Tener regularizadas las obligaciones formales y materiales de los anticipos mensuales anteriores al período fiscal marzo de 2020, como así también, multas, intimaciones y sanciones que se encuentren firmes.
- 4) Los contribuyentes y/o responsables deberán tener presentadas, al momento de acogimiento, las declaraciones juradas correspondientes a los periodos fiscales objeto de la refinanciación.
- 5) Informar al momento de la presentación del Plan de Pagos, el número de Clave Bancaria Uniforme (CBU) correspondiente a una cuenta corriente o caja de ahorro de una entidad bancaria adherida al sistema de débito directo, mecanismo a través del cual se instrumentará la cancelación de las cuotas solicitadas.
- 6) Deberán remitir el certificado MIPYME actualizado y emitido por el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación o cualquier otra documentación que le fuera requerida a cualquiera de los siguientes correos: [atp.cfqotlibchaco.gov.ar](mailto:atp.cfqotlibchaco.gov.ar) o [atp.pmledesmaachaco.qov.ar](mailto:atp.pmledesmaachaco.qov.ar) o [atp.dafantin@chaco.qov.ar](mailto:atp.dafantin@chaco.qov.ar).

**Art. 4** - Disponer que el vencimiento de la primera cuota operará en el mes de enero de 2021, y las mismas serán iguales, mensuales y consecutivas y se debitarán de la cuenta informada, los días quince (15) de cada mes o día hábil posterior. De no haberse abonado en la fecha indicada, se establece como fecha alternativa de pago el día 28 de cada mes o día hábil posterior e incluirá el interés del tres por ciento (3%) o fracción diaria del cero coma diez por ciento (0.10%).

Cuando se dé el incumplimiento de alguna de las cuotas del plan, el contribuyente y/o responsable podrá ingresar una o alguna de ellas con los intereses correspondientes utilizando la opción "re-afectar cuota", por única vez por cada cuota.

El pago fuera de término de las cuotas acordadas dará lugar a la aplicación de un interés resarcitorio mensual del tres por ciento (3%) o fracción diaria del cero coma diez por ciento (0,10%), calculados desde el momento de vencimiento de las cuotas hasta la fecha de su respectivo pago.

En todos los casos, la falta de cumplimiento del Régimen en tiempo y forma convenidos, producirá la caducidad del mismo. La misma operará cuando se acumulen más de tres (3) cuotas alternadas o consecutivas impagas y se configurará desde la fecha de vencimiento de la cuarta cuota adeudada, sin necesidad de intimación previa, haciéndose exigible el saldo adeudado más los adicionales que pudieren corresponder desde el vencimiento de las obligaciones que le dieron origen hasta el día del efectivo pago.

En caso de encontrarse cuotas impagas al momento del vencimiento de la última cuota del plan vigente, para que no se produzca la caducidad del mismo, dispondrán de sesenta (60) días para abonar las cuotas pendientes de pago.

**Art. 5** - Disponer que los contribuyentes concursados o fallidos no excluidos por el artículo 84° de la Ley Nacional N° 27.260 y las terceras personas que se subroguen en sus derechos, podrán acogerse a los beneficios de esta ley mediante la presentación de los formularios respectivos, para lo cual, es requisito indispensable para su aceptación presentar ante el Departamento Juicios Universales de esta Administración Tributaria, nota suscripta por el síndico o el juez interviniente en la causa autorizando tal acogimiento.

En el caso de sucesiones indivisas o deudas de contribuyentes fallecidos, el acogimiento se formalizará a través de los administradores judiciales de la sucesión si los hubiere y/o cualquiera de los herederos que acredite su condición de tal, mediante declaración judicial o instrumento expedido por autoridad competente, o en su defecto la documentación que acredite el vínculo con el causante.

El heredero deberá presentarse por el total de la deuda, sin perjuicio del derecho de repetición que le asista respecto de los demás herederos.

**Art. 6** - Ordenar que el acogimiento al Plan de Pagos que se establece por la presente, no implica aceptación automática del mismo. La Administración Tributaria Provincial, queda facultada a rechazar el plan propuesto por aquellos contribuyentes o responsables que no cumplan con las formalidades y requisitos establecidos por la ley y normas complementarias y reglamentarias dictadas al efecto, por este Organismo Fiscal Provincial.

En caso de rechazo o caducidad del régimen de regularización establecido, los pagos efectuados por el contribuyente o responsable se tomarán a cuenta de la deuda que en definitiva resultare a favor del Fisco.

**Art. 7** - Instruir que si como consecuencia de una inspección o verificación interna, la Administración Tributaria Provincial comprobare disminución de personal, atribuido a la crisis durante el período de vigencia de la Ley N° 3208-V, se procederá a la inmediata caducidad del plan de pago otorgado con la consiguiente pérdida de los beneficios que prevé la Ley.

Asimismo, podrá dejar sin efecto el mismo y sus beneficios, si se detectare que los importes declarados y regularizados en el presente régimen fueren inferiores a lo que legamente corresponde o que se hubiere omitido algún requisito indispensable para su acogimiento.

**Art. 8** - Disponer que, para la suspensión de las ejecuciones fiscales, conforme lo previsto en el artículo 4° de la Ley N° 3208 -F. los contribuyentes y/o responsables deberán acreditar su afectación mediante la presentación del certificado MiPyME, emitido por el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación ante la Administración Tributaria Provincial quien evaluará la situación de cada caso comunicando la suspensión si así procediera. No obstante, lo dispuesto precedentemente, el organismo recaudador provincial podrán promover acciones para evitar la prescripción de la acción y/o peticionar la traba de medidas cautelares que estimen necesarias para garantizar la percepción de los créditos.

El certificado MiPyME, emitido por el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, deberán ser remitido al correo [atp.cserranoachaco.qob.ar](mailto:atp.cserranoachaco.qob.ar) (Departamento Ejecuciones Judiciales).

**Art. 9** - Disponer que las disposiciones de la presente resolución tendrán vigencia a partir del 24 de noviembre de 2020.

**Art. 10** - De forma.

**FUENTE:** RGC (ATP Chaco) 2055/2020

**VIGENCIA Y APLICACIÓN**

Vigencia: 25/11/2020

Aplicación: A partir del 24/11/2020

---

Editorial Errepar - Todos los derechos reservados.